



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA,  
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC,  
DERIVADO A SU VEZ DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 72/2014**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA  
LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro Oaxaca, depositado el once de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad.	032121

Documental recibida el veintitrés de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, contra el proveído de dieciocho de abril del año en curso dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual desecho las pruebas ofrecidas por el referido Municipio en el recurso de queja **10/2015-CC**, a cargo de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Finanzas, dependientes del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que hace consistir en informes, así como la pericial en materia de finanzas públicas.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
En relación con lo anterior se tiene por presentado al promovente cuya personalidad tiene reconocida en los expedientes de la controversia constitucional **72/2014** y del recurso de queja **10/2015-CC**, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio actor, además, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA, DERIVADO DEL  
RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO A SU VEZ DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 72/2014**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 51, fracción V<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada normativa.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el **recurso de queja 10/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la **controversia constitucional 72/2014**, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **córrase traslado a las demás partes** con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

<sup>1</sup> **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO A SU VEZ DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 72/2014**

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>8</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso,

**túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **25/2016-CA**, derivado del recurso de queja **10/2015-CC**, derivado a su vez del incidente de suspensión de la controversia constitucional **72/2014**, promovido por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SRB/SOJ/ATM

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...) II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)  
<sup>9</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)  
<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL **25 MAY 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

